



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Folio EGOB-SDA-SA-2025-4446

H. Veracruz, Ver., 17 de Diciembre de 2025

ASUNTO: Convocatoria a Sesión Extraordinaria

**CC. PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO ÚNICO,
REGIDORES DEL PRIMERO AL DÉCIMO TERCERO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36 fracciones I y II, 37 fracción XI, 38 fracción I y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 37, 39 fracción I del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, 21, 40 fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3, 4 fracción I, 7, 8, 9, 11, 21 y 23 del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, el día 19 de Diciembre de 2025, al término de la Sesión Ordinaria correspondiente al Acta Número 166, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84 de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. SERGIO ARMANDO CORTINA CEBALLOS,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

C.c.p.- Expediente del Acta Número 167.

001V

Enviado por: **Secretaría del Ayuntamiento < secretaria@veracruzmunipicio.gob.mx >**

Certificado: 3030303031303030303030373134323537353235

Hash: CYPKWbcxjK5cKFvC1/GO9FYUbkTjGiB4pl8U9QdQzjs/1LLX/BPqdyjV3aEKEzCHL4ehcZEKFXl5XlDysXAGQw7ugqimCr4ZA2HZPAITim7pjOa3zMAAtsFZDumNhvGODalg
yUvUGZIOVHWaePhv8W5RkjRkm0gBl8uLgMw6xwWj6XUfNMPvWAcY5DFn1FIS1Ebrhv63StJXnHGmIBNfgz/GmB+BER7Rpp/0eJkEABVwklPRD6Sd9it7E7kPGCfIM3KAWUApR
RjuMmJkfcRQa/N8Nn0LMV+aolGIB411S4AcZSwmw0geoodVPcaLhnEFdCgSdgq5NMkK8XSXbeDBQ==

Fecha de emisión: 17-12-2025

Luis Enrique Beltrán Calderón < lbeltran@veracruzmunipicio.gob.mx >

Certificado: 3030303031303030303030353134343530313835

Hash: BYUzm6XxktveDqQluSqPqHKjll6j2FI8tBWziRr8u/bgVYtlvUAL+VcYPT8soDWyXlOUL4TMqOjakFSk3WeBxht0ESmX0FZGsvkWgWswS7vWuFcCy3qnv/lklS0dT
V5u6z+3sWjwgoS50htBj95GO2Pw4EYycZDIG+bYPkIX7GTHumxyPwWJpx/kgPj7H54aW44XA5E84VURSD+re3VeMNJ/3W5VVMZvZMllrDoWm6fJ5jXvyWpYm3aXWuI
Dc5c8nluvmsB5HF2InuaBclMIL7w0r8/yJRdRUoNqIOIXTIOgQwix3yyc5ZMq6ab/cEi00WePJGc/sc2fgZrQ==

Fecha de firma: 2025-12-17

Gianfranco Melchor Robinson - Regidor Segundo < gianfranco@veracruzmunipicio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Presidencia Municipal < presidencia@veracruzmunipicio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Sonia Colorado Alfonso Regidora Primera < scolorado@veracruzmunipicio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Gabriela Mercedes Aguirre Reva - Regidora Tercera < gaguirre@veracruzmunipicio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Aurora Luisa Alvizar Guerrero - Regidora Quinta < alavizar@veracruzmunipicio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Belem Palmeros Exsome Regidora Décimo Tercera < bpalmeros@veracruzmunipicio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

002

Fecha de firma: No ha firmado

Carlos Pérez Montes < cperez@veracruzmunipio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Subdirección De Logística < sublogistica@veracruzmunipio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Sebastián Cano Rodríguez < scano@veracruzmunipio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Dolores Hernández Sarmiento < dhernandez@veracruzmunipio.gob.mx >

Certificado: 3030303031303030303030353131343833303235

Hash: DJyDk3Q9d5+33DqGds6fkRi6BojkenlXoxhGC88idkzhmSpZnZSbXAOLpgsZsT1clw9XKYYdwkNuJpAcLd0F46FYnrsRwOsFu5dNj3gaip/ePRIJ8S2/PFGx04JzpjsewevNRA7yNjsoS2cYJpyM6lCcoSXIVNeVq1EKoNkYTm+jkfkT5JEc86x3AvN5J4p2uqtSM+UR9t9IW6UDbzDsypa8c0WgKtW82AfvT+KXyoF3rPpbvjzXsiu72kn8AsuyIFnztXWecDM91Mj1ZsOusayohiO6uVznr9aflBlgDsPY7jluwEAzaLlvePdtxJ0mbBkOaA4BuzIAeKQLFCfGw==

Fecha de firma: 2025-12-17

Elias Assad Danini < eassad@veracruzmunipio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Regiduría 12 < regiduria12@veracruzmunipio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

José Patricio Franceschi Marín < jfranceschi@veracruzmunipio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Recepción Presidencia < recepcionpresidencia@veracruzmunipio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

002V

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Virginia Roldán Ramírez - Regidora Novena < vroldan@veracruzmunipicio.gob.mx >

Certificado: No ha firmado

Hash: No ha firmado

Fecha de firma: No ha firmado

Manuel Rivera Polanco - Síndico Único < sindico@veracruzmunipicio.gob.mx >

Certificado: 3030303031303030303030353130363334363439

Hash: ikl3fOU3t032VZfd/Tqjx7HwRGP95od77P40+01kv4309SJthzvd/yOOil3dJSkGMWhi8dnEPijy8lsxY+AuyVtkeSXMowsy7bBjG31rRtAkraNjktcYGBUH5IAi8EvLEEmSw/Tm7z9/jkiTK3F8LkdxF/8ieZbFSy41TXJQCKDtUdsjGZpP5szRXIyi599qz96NyfrYCTq95OdGBT6JmdLCBjyMTTdUnRKNRWUkyca1Fxfj8Gqe170iUTH3gQqg+mmK4jVxXvDPK7tkE9ZAKHm9mYUL6xBaG7T6rqiE6fkoc56e1s6QGtp633TpURMAgC9z/LQhgfbE88Ltd2rAQ==

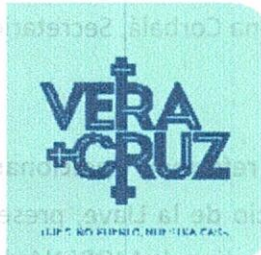
Fecha de firma: 2025-12-17

Daniel Martín Lois < dmlois@veracruzmunipicio.gob.mx >

Certificado: 3030303031303030303030373031343332333231

Hash: hs7ofqSmoDjdlM2+ImQzNZwKAXIGsLExAzbaTQlIXf6OidfhGSQmUbXJ1+RN/LUWjdyDQoo/WpayV4f52gajVQtQxnCb1PubU62RfbDYRrHgZk3XkZykTl0pjm5sB+f4d5ISWDSJOEVVkfFoGtZyKEgU5ZLft1Xvdj7OBCqCXYH/CVGB3vWcRwlm8yHBdziDxvnrw2T5EOeaKOV3A72JIDIBcS/qkjsZUXkgtg3eiQooeuZiff+KMdYisWPOEe91U2T2QxQRllGy+GFG4vidsYUo8dhLQRkKlGllWwEJPUf1xjmxw8KFcOR4PGGDlkzs2f/8Sll+/OthJgbtIVSRw==

Fecha de firma: 2025-12-17



EGOB-SU-SU-2025-2760

Veracruz, Ver., diciembre 16, 2025

Oficio CGRC/051/2025

Asunto: se remite punto de acuerdo para sesión de Cabildo

MTRO. SERGIO ARMANDO CORTINA CEBALLOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 párrafo primero, 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 40 fracción XVI, 44 y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 19, 20 21, 22, 23 y 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de reformas constitucionales parciales; 23 fracción XVI, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 y 51 del Reglamento de Sesiones de Cabildo y en seguimiento al oficio **SG/LXVII/2034/2025** signado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicitamos su amable intervención a fin de que se incluya en la próxima Sesión Extraordinaria de Cabildo, la siguiente propuesta:

- a) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMUNICANDO EL ACUERDO TOMADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ANEXANDO COPIA DEL ACTA RESPECTIVA.

Y, DERIVADO DE LO ANTERIOR SE SOLICITA:

- b) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE.

Para tal efecto, remito la siguiente documentación:

008V

17/12/25, 10:24

Cero Papel - Cero Papel

- I. Oficio **SG/LXVII/2034/2025** signado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Copia de la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano Diputado Diego Castañeda Aburto, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado en fecha 27 de noviembre de 2024;
- III. Copia de la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los ciudadanos Diputados Elizabeth Morales García y Ramón Díaz Ávila, Integrantes del Partido del Trabajo de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado en fecha 19 de junio de 2025;
- IV. Copia del Dictamen con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, emitido por las Comisiones Permanentes de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado en fecha 23 de noviembre de 2025;
- V. Copia del **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** de fecha 25 de noviembre de 2025.
- VI. Certificación de documentación consistente en 36 fojas útiles que integran el expediente que contiene el **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; y
- VII. Opinión técnica de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

Sin otro particular al cual referirnos, nos reiteramos a sus apreciables y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

C.P. MANUEL RIVERA POLANCO
SÍNDICO ÚNICO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y CIRCULARES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

LIC. LUIS ENRIQUE BELTRÁN CALDERÓN
REGIDOR CUARTO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y CIRCULARES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

C.c.p.

- Lic. Patricia Lobeira Rodríguez, Presidenta Municipal. Para su conocimiento.
- Mtro. Taurino Caamaño Quitano, Titular del Órgano de Control Interno. Para su conocimiento.
- Archivo.

MRP/LEBC/AGU



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz-Llave

009
H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
Oficio N°SG/LXVII/2034 /2025
Asunto: Se remite Proyecto de
Decreto Reforma Constitucional

C. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.
P R E S E N T E


Por este conducto, me permito informar a usted que LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, en la décima segunda sesión ordinaria, correspondiente al primer periodo de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, aprobó el dictamen con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, relativo a dos iniciativas en materia de Procuración de Justicia.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado y su Ley reglamentaria, remito a usted, copia certificada del Proyecto de Decreto mencionado, así como de la documentación complementaria a que hace referencia el artículo 19 de la ley reglamentaria respectiva, a fin de aportar al Ayuntamiento la mayor información posible para su valoración.

Lo anterior, a efecto de que, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la ley Reglamentaria, el Ayuntamiento que usted preside, en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** y en un término improrrogable de **treinta días** naturales, contado a partir del día siguiente al de la recepción de los documentos, discuta, resuelva y comunique lo conducente, con el acta de Cabildo a esta Potestad Legislativa, a fin de que el Congreso del Estado o la Diputación Permanente realice el cómputo y la declaratoria correspondiente.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., 26 de noviembre de 2025


Lic. Domingo Bahena Corbalá
Secretario General del Honorable Congreso
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

009v



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz-Llave

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
Oficio N°SG/LXVII/2034 /2025
Asunto: Se remite Proyecto de
Decreto Reforma Constitucional

C. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito informar a usted que LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, en la décima segunda sesión ordinaria, correspondiente al primer periodo de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a dos iniciativas en materia de Procuración de Justicia.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado y su Ley reglamentaria, remito a usted, copia certificada del Proyecto de Decreto mencionado, así como de la documentación complementaria a que hace referencia el artículo 19 de la ley reglamentaria respectiva, a fin de aportar al Ayuntamiento la mayor información posible para su valoración.

Lo anterior, a efecto de que, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la ley Reglamentaria, el Ayuntamiento que usted preside, en Sesión Extraordinaria de Cabildo y en un término improrrogable de treinta días naturales, contado a partir del día siguiente al de la recepción de los documentos, discuta, resuelva y comunique lo conducente, con el acta de Cabildo a esta Potestad Legislativa, a fin de que el Congreso del Estado o la Diputación Permanente realice el cómputo y la declaratoria correspondiente.

2025		2025	
Potestad Legislativa			
26 NOV 2025			
RECIBIDO			
FIRMA	HORA 16:45		#

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., 26 de noviembre de 2025

Domingo Bahena Corbalá
Lic. Domingo Bahena Corbalá
Secretario General del Honorable Congreso
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

005597



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

**DIPUTADA TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**



El que suscribe, Diputado **Diego Castañeda Aburto**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I de la Constitución Política; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La integración, unidad y permanencia de una sociedad organizada implica el afianzamiento de determinados valores y principios, que rijan la conducta y comportamiento de sus integrantes, con miras a la conservación del orden público, cuya alteración conlleva el esfuerzo por restituir las cosas al estado que guardaban.

De ahí, que sea dable reconocer como eje rector de las relaciones sociales, el camino que tiende hacia la armonía, el equilibrio, la equidad, la igualdad, la distribución y la correspondencia, cualidades propias comprendidas dentro del principio universal de la justicia.

Partiendo de lo anterior, en el marco institucionalizado de ordenamientos y procedimientos normativos, el Derecho se erige como el medio o instrumento por

010V



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

autonomasia para hacer justicia, resolviendo los conflictos surgidos en el seno de la sociedad.

Bajo dicha perspectiva, el Estado mexicano constituido en una república democrática, se sostiene sobre la justicia como uno de sus pilares fundantes; así se desprende, del contenido del artículo 17 constitucional, cuyos postulados comprenden, por un lado, la prohibición que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo ni ejercer violencia para reclamar un derecho, y por el otro, reconocen el derecho a toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos de manera pronta, completa e imparcial.

Para su ejercicio y protección, el derecho humano de acceso a la justicia adopta diversas vías atendiendo a la clase de sujeto que lo exige y la naturaleza de la instancia que la imparte. Verbigracia, a partir de un interés particular, cualquier persona puede acudir ante una institución para que se le imparta justicia; pero, en tratándose de pretensiones apoyadas en un interés público a causa de una afectación al orden o tejido social, el Estado asume automáticamente la obligación de velar por su reparo, erigiéndose en un representante de la comunidad que persigue y procura la restitución del bien colectivo afectado.

En tales consideraciones, la procuración de justicia, se constituye como una dimensión del derecho humano de acceso a la justicia, en el que la sociedad delega directamente al Estado la responsabilidad de accionar los mecanismos institucionales establecidos para recuperar y conservar el orden público frente a cualquier perturbación.

Dentro del esquema constitucional de gobierno, la procuración de justicia representa una función sustantiva de relevancia política, así como de operación técnica y especializada, motivo por el cual, cuenta con la base y fundamento suficiente para la estructuración de una entidad pública autónoma con rasgos y



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

011

características propias, por cuya virtud supervisora de la observancia de la ley recae dentro de la esfera administrativa.

La institución que ostenta dicho interés público, que asume la representación social y que cuenta con la función persecutora es la del Ministerio Público, configurado en un organismo denominado Fiscalía General, encargada de la investigación y persecución de los delitos ante los tribunales.

Así, con plena sujeción a los estándares internacionales y constitucionales en el desarrollo progresivo de optimización y fortalecimiento de las garantías protectoras de derechos humanos, el diez de febrero de dos mil catorce representó un avance significativo al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, reformando el apartado "A" del artículo 102, dando paso a una transformación sustancial de la procuración de justicia en el ámbito federal.

Con ello, el Estado mexicano saldó la deuda pendiente, adoptando a nivel constitucional, todos y cada uno de los aspectos formales y materiales para instituir un organismo de procuración de justicia plenamente autónomo; así se reconoce y comparte en el foro y la academia:

"Estamos frente a un órgano técnico investigador, que fue debidamente establecido por la Constitución, específicamente en su dispositivo 102 apartado "A", el cual contempla: 1) su naturaleza; 2) procedimiento, requisitos para la designación del fiscal general y las causales de remoción; 3) ámbito de competencia; 4) estructura orgánica primigenia; 5) bases para la profesionalización de sus miembros; 6) principios éticos rectores, 7) temporalidad y causas de remoción del fiscal general.



Su función persecutora de los delitos del orden federal, resulta indispensable para la configuración del modelo de Estado mexicano e incide en la formación de la voluntad estatal, ya sea en los procesos de toma de decisiones o en la solución de conflictos, garantizando con ello un Estado de derecho.

La FGR no forma parte de la administración pública federal centralizada o descentralizada, ni del Legislativo, ni del Poder Judicial, es un organismo plenamente autónomo" (Olvera, et. al, 2020, p. 90)

Suceso que, en congruencia con el pacto federal y bajo la primicia de libertad política configurativa, fue replicado por la entidad veracruzana, en principio, mediante reforma a la Constitucional Local publicada en la Gaceta Oficial del Estado el nueve de enero de dos mil quince.

Del contexto planteado, si bien se logra apreciar en términos generales la relevancia que cobra la instauración de las Fiscalías Generales como órganos autónomos de procuración de justicia encargados de la persecución de delitos dentro de la organización política y jurídica de un Estado, un aspecto que aún se considera en proceso de consolidación es la definición e implementación de un procedimiento adecuado para la designación de titular que satisfaga plenamente las exigencias políticas, jurídicas, técnicas y sociales en un ambiente público cada vez más democrático.

Lo anterior, se explica así, incluso por la disparidad de modelos que se advierten entre el orden federal y el estatal veracruzano, sin dejar de contar la diversidad de procedimientos establecidos al efecto por los demás gobiernos locales. De ahí, que por igual se afirme que, dadas las condiciones sociales, políticas y jurídicas de cada región, no existe ni se ha concretado una respuesta unívoca que haya demostrado plenamente y con integridad el método que garantice la autonomía y eficacia en el despacho de la función persecutora.



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

Como muestra de lo anterior, se citan los siguientes preceptos constitucionales, relativos a la designación y nombramiento de Titular de las Fiscalías Generales Federal y de Veracruz:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 102...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.

En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

012V



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plāzos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

De la Constitución Política del Estado de Veracruz:

"Artículo 67...

b) Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;
 3. Poseer, al día de su designación, el título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;
 4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
 5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia.
- c) El Fiscal General durará en su encargo nueve años.
- d) El fiscal general será designado y removido por el Congreso del Estado mediante el siguiente procedimiento:
1. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso contará con cinco días naturales para emitir Convocatoria pública, a los ciudadanos, organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones, para que presenten propuestas a efecto de cubrir la vacante.
 2. La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días naturales, contado a partir del siguiente a aquel en que se haga pública la convocatoria respectiva.
 3. Cumplido dicho plazo, y cerrada la recepción de propuestas, la comisión encargada del ramo citará de inmediato, y por un término no mayor de diez días naturales, a comparecer a las y ciudadanos que cumplan los requisitos, con objeto de que aporten mayores elementos que permitan conocer sus objetivos de trabajo en la materia.



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

4. En un plazo de tres días naturales, contado a partir de que haya concluido el periodo de comparecencias de las y los candidatos, la comisión del ramo deberá emitir su dictamen, que contendrá una terna de candidatos, el cual será sometido al Pleno del Congreso del Estado, para que se realice el nombramiento.

5. El Congreso, con base en la terna propuesta en el dictamen, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contado a partir de emitido el dictamen.

En caso de que ninguno de los integrantes de la terna obtenga la mayoría de votos arriba señalada, se realizará una segunda votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la misma mayoría calificada.

Si después de las dos rondas previstas ninguno de los candidatos alcanzó el voto requerido, se realizará una tercera votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la mayoría absoluta.

El Fiscal General podrá ser removido por el Congreso por las causas graves que establezca la ley, y por el mismo procedimiento de votación establecido para su designación.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que señale la ley."

A esto, se suma el hecho que la democracia, como forma de gobierno, ha demostrado un gran avance en la delineación de sus modalidades conforme a los mecanismos de representación, participación y deliberación lo exigen, dando lugar a cada vez más variadas formas emprender los procesos de toma de decisiones.



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

Partiendo de tales notas, conviene referir que la procuración de justicia y persecución de delitos es una función que no solo se circunscribe al ámbito jurídico y social, sino que, también arroga notables consecuencias y repercusiones políticas que deben encontrarse susceptibles de ser vigiladas y supervisadas por quien detenta la delegación originaria de la representación social, es decir, el Estado a través de las titularidades elegidas por la ciudadanía como sus representantes.

Para una mejor comprensión de lo aseverado, la teoría que se ha construido en torno al poder político, lo refiere como un poder soberano que reside en el pueblo, quien lo delega a sus representantes; conformándose así en un poder que manda, legisla, dirige el aparato del estado, asegura la cohesión y el equilibrio social. (La Rosa, 2021, p. 27).

Abundado en ello, con apoyo en Balandier y Weber, también se dice que:

“El poder político es el único que tiene el monopolio de la violencia legítima, la cuál es ejercida por el gobernante en el seno de una sociedad con el fin de organizar y garantizar el orden, la protección de los ciudadanos, proceder al arbitraje, regular e intervenir en las relaciones sociales para evitar, apaciguar o resolver conflictos, ejercer un control que permite la distribución de los deberes y derechos indispensables para vivir en sociedad. Todas estas prerrogativas del poder político son posibles gracias a la aceptación colectiva de una autoridad que ejerce esa violencia legítima. En las democracias, estas acciones se realizan en nombre del pueblo soberano. En las dictaduras, dichas acciones se ejecutan en contra de la voluntad del pueblo. (La Rosa, 2021, p. 28).

El contenido de las referencias aludidas, dentro del contexto de la propuesta, se condensan bajo el argumento que, para vivir en una sociedad precisamente se necesita que haya orden y protección de los individuos; supuesto que encuentra coincidencia con la función esencial y sustantiva del Ministerio Público empleado por las Fiscalías.

014V



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

De suyo, el trasfondo político que cimienta la reflexión, no significa abordar a la cuestión desde un enfoque meramente discrecional conforme a la práctica política lo permite, sino, por medio del cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas que resguardan y conservan la autonomía del organismo en la ejecución de su función; pero, con una dinámica más reforzada, en el sentido de aumentar los requisitos y exigencias que permitan obtener un mayor control sobre la designación del perfil.

En ese sentido, cobra marcada relevancia el texto de los artículos 39 de la Constitución Política Federal y 2 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, los cuales disponen que la soberanía reside en el pueblo, el que la ejerce por medio de los Poderes del Estado o directamente a través de las formas de participación que la propia Ley Fundamental determine.

Tales preceptos constitucionales esbozan el fundamento de la democracia representativa como parte del sistema de gobierno mexicano, el cual se puede caracterizar como:

"... un sistema político que implica la delegación *condicionada* del poder para gobernar de los representados en los representantes. Los ciudadanos delegan mediante el voto el poder de gobernar por un periodo determinado de tiempo, pero sujeto a condiciones.

La delegación condicionada de poder político genera una relación de confianza entre quien delega el poder y el delegatario que recibe voluntariamente la encomienda, el cual se obliga a informar de sus actos y responder de sus acciones" (Barceló, 2023, p. 9).

De igual forma, se expresa que el diseño institucional de la democracia representativa se construye de manera tal que los gobernados delegan *por anticipado* el ejercicio del poder a los gobernantes por un tiempo predeterminado, *pero sujeto a condiciones* sobre los fines y límites del poder público, y a un control



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

permanente sobre los gobernantes para comprobar que el poder se ejerce con espíritu republicano de conformidad con las condiciones en el contrato social y orientado por el interés general. Aunado a ello, también se indica que la democracia representativa otorga la libertad a los representantes para decidir por los representados; se confía en las prendas republicanas e intelectuales del representante popular para tomar las mejores decisiones orientadas al interés general, por lo que se proscribe al mandato imperativo del representado sobre el representante popular. (Barceló, 2010, p. 8).

De acuerdo con tales razonamientos, es dable colegir que, la ciudadanía a través de los procesos democráticos de elección popular delega directamente a sus representantes ciertas decisiones de índole sustancial para el orden público y con evidentes efectos políticos que, de acuerdo con el tono de la exposición, es el caso de la procuración de justicia en la entidad veracruzana.

No se pierde de vista que, con independencia de los logros alcanzados en materia democrática con relación a la calidad de la deliberación y la efectiva participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, aún permanecen intactos ciertos espacios de la actividad estatal reservados única y exclusivamente para la representación política y las titularidades de las instituciones, lo cual obedece, principalmente, a la naturaleza propia de la dinámica en que se desenvuelven.

Uno de los argumentos que robustecen la idea vertida con antelación, tiene que ver precisamente con la función primaria que asumen los cargos públicos electos por la ciudadanía, consistentes en el control de las decisiones político-administrativas gubernamentales; lo cual, se circunscribe a los gobiernos democráticos modernos a gran escala. (Dahl, 2022, p. 100).

Lo dicho, no presupone dar por hecho una total libertad de las titularidades del poder en las decisiones y proceder del gobierno, pues para ello, se encuentran

0151



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

plenamente definidos los contornos constitucionales de su actuación, así como los controles.

Con apoyo en tales consideraciones, la propuesta de iniciativa se plantea en un nuevo procedimiento que comprenda requisitos, designación y nombramiento, así como la ratificación y remoción, de la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en el que confluyan de manera equilibrada, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo como representantes de la ciudadanía, por virtud, de la calidad y relevancia sustantiva, constitucional y política que ocupa la procuración de justicia en el Estado.

En principio, la iniciativa propone el aumento en los requisitos que debe cumplir la persona aspirante al cargo, con la finalidad de obtener un mayor control sobre los deberes y obligaciones que debe observar por considerarse de evidente importancia pública y política; los cuales consisten en: someterse y acreditar en los términos de la ley, a las evaluaciones y certificaciones de control y confianza correspondientes; y, no haber desempeñado un cargo de elección popular o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo a la designación.

Además, se puntualiza que, el perfil de la o el titular de la Fiscalía General será de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

Seguidamente, con la propuesta se adopta un carácter temporal al reducir el periodo de gestión de nueve a cuatro años, ello, con la posibilidad de permitir evaluar su desempeño y de acuerdo al resultado optar por un segundo periodo. Así, con un marcado desarrollo jurisprudencial en el ámbito judicial, la ratificación que se propone en la procuración de justicia se concibe como una institución



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

jurídica mediante la cual se confirma a un titular, previa valoración objetiva de su actuación en el cargo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Dicho procedimiento subyace de la evaluación directa de la actuación de quien funge como persecutor de la justicia durante el tiempo de su gestión; es decir, se analiza su rendimiento en la medida que su desempeño haya demostrado que conserva los atributos que motivaron su elección.

De esta manera, la revalidación de la persona que desempeña la titularidad constituye un derecho inherente a quienes ejercen ese servicio público para que se revise su actuación con base en parámetros objetivos; y a su vez, una garantía de la sociedad de contar con titulares de órganos idóneos, que aseguren una procuración de justicia plena y eficaz, acorde con las exigencias constitucionales, políticas, jurídicas y sociales.

Aunado a ello, se delinea el procedimiento de designación y nombramiento, el que se inicia por el Congreso del Estado, emitiendo el listado de las propuestas respectivas, para someterlo a conocimiento de la Gobernadora o Gobernador y, éste a su vez, formule la terna, devolviéndola al Legislativo, dando razonamiento puntual de su proceder; y, hecho lo anterior, se lleve a cabo el procedimiento de comparecencias, análisis y votación. Todo ello, sobre la base del control y concierto político, que demanda el cumplimiento de la función de procuración de justicia como elemento constitutivo de una sociedad políticamente organizada.

Para referencia de las propuestas planteadas se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado de Veracruz	Proyecto de reforma
Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:	Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

016V



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

<p>I. a XLIII...</p> <p>XLIV. Designar y remover al Fiscal General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución; ...</p>	<p>I. a XLIII...</p> <p>XLIV. Designar al Fiscal General del Estado y objetar su remoción, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución; ...</p>
<p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Comprometer el crédito del Estado, previa autorización del Congreso, en los términos de esta Constitución y la ley; y</p> <p>XXIII. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorgan.</p>	<p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Comprometer el crédito del Estado, previa autorización del Congreso, en los términos de esta Constitución y la Ley;</p> <p>XXIII. Seleccionar la terna y emitir su posicionamiento respecto del listado que le remita el Congreso, así como ejercer las facultades que le correspondan, de conformidad con el procedimiento de designación previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución; y</p> <p>XXIV. Las demás que la Constitución Federal, esta</p>



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

VOI 7

	Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.
<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>b) Para ser Fiscal General del Estado se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;3. Poseer, al día de su designación, el título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de	<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>b) Para ser Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;3. Poseer, al día de su designación, el título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;



<p>confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y</p> <p>5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia.</p> <p>e) El Fiscal General durará en su encargo nueve años.</p> <p>d) El fiscal general será designado y removido por el Congreso del Estado mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>1. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso contará con cinco días naturales para emitir Convocatoria pública, a los ciudadanos, organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones, para que presenten propuestas a efecto de cubrir la vacante.</p> <p>2. La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días naturales, contado a partir del siguiente a aquel</p>	<p>4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia;</p> <p>6. Someterse y acreditar en los términos de la ley, a las evaluaciones y certificaciones de control y confianza correspondientes; y</p> <p>7. No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo a la designación.</p> <p>El perfil de la o el titular de la Fiscalía General será de una persona con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia,</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

<p>en que se haga pública la convocatoria respectiva.</p> <p>3. Cumplido dicho plazo, y cerrada la recepción de propuestas, la comisión encargada del ramo citará de inmediato, y por un término no mayor de diez días naturales, a comparecer a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos, con objeto de que aporten mayores elementos que permitan conocer sus objetivos de trabajo en la materia.</p> <p>4. En un plazo de tres días naturales, contado a partir de que haya concluido el periodo de comparecencias de las y los candidatos, la comisión del ramo deberá emitir su dictamen, que contendrá una terna de candidatos, el cual será sometido al Pleno del Congreso del Estado, para que se realice el nombramiento.</p> <p>5. El Congreso, con base en la terna propuesta en el dictamen, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contado a partir de emitido el dictamen.</p>	<p>capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.</p> <p>c) La persona titular de la Fiscalía durará cuatro años en el cargo y será electa por dos terceras partes de los Diputados presentes a propuesta del Gobernador o Gobernadora. De igual modo, podrá ser ratificada por un periodo igual, de cumplir con los requisitos y someterse al procedimiento establecido para tal efecto.</p> <p>d) Para el nombramiento de Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión del encargo vigente, el Congreso del Estado deberá formular el requerimiento a la persona titular para que manifieste si es su interés</p>
---	--



~~En caso de que ninguno de los integrantes de la terna obtenga la mayoría de votos arriba señalada, se realizará una segunda votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la misma mayoría calificada.~~

~~Si después de las dos rondas previstas ninguno de los candidatos alcanzó el voto requerido, se realizará una tercera votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la mayoría absoluta.~~

~~El Fiscal General podrá ser removido por el Congreso por las causas graves que establezca la ley, y por el mismo procedimiento de votación establecido para su designación.~~

~~Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que señale la ley.~~

o no someterse al procedimiento de ratificación.

2. Si la respuesta sobre la ratificación es afirmativa, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del ramo, iniciará el procedimiento respectivo, solicitando a la persona titular para que dentro un término de diez días naturales rinda los informes relativos a su desempeño y actuación en la institución, debiendo considerar, al menos, los siguientes aspectos:

i. Estadística sobre carpetas de investigación abiertas y el tipo de delito; asuntos resueltos mediante formas anticipadas de terminación del proceso; y asuntos judicializados en trámite y en ejecución;

ii. Estadística sobre atención temprana y asesorías a víctimas del delito, especificando a los grupos en situación de vulnerabilidad;

iii. Informe sobre las principales acciones en materia de política



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

criminal implementadas en su gestión y los resultados o impacto obtenido;

iv. Informe sobre la capacitación y formación de los servidores públicos, así como las determinaciones derivadas en los casos de responsabilidad; y

v. Áreas de oportunidad detectadas y aprovechadas durante su gestión, señalando las acciones emprendidas y sus resultados o impacto.

3. De igual modo, el Congreso solicitará a la persona titular del Ejecutivo que, en el término de cinco días naturales emita su posicionamiento, de manera razonada, sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación.

4. Recibido el informe del perfil ratificante y el posicionamiento del o la titular del Ejecutivo, el Congreso, por medio de la Comisión del ramo, contará con un plazo de cinco días naturales para evaluar el desempeño y actuación

0191



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

de la persona ratificante y consecuentemente emitir de manera fundada y motivada el dictamen respectivo.

5. Si el sentido del dictamen es favorable, dentro de los cinco días naturales el Congreso discutirá y, en su caso, aprobará con voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, el proyecto cuyo efecto será la ratificación.

De no obtenerse la votación requerida, se entenderá improcedente la ratificación y deberá continuarse con la apertura del procedimiento de designación y nombramiento de la nueva persona titular.

6. Cuando el sentido del dictamen sea no favorable, el Congreso discutirá y aprobará en los términos descritos en el numeral anterior. En este caso, si se alcanza la mayoría calificada, el perfil evaluado se tendrá por no ratificado y procederá con la declaración de apertura del procedimiento de designación y



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

nombramiento de la nueva persona titular.

De no obtenerse la votación requerida para aprobación del dictamen no favorable, se devolverá el expediente a la Comisión del ramo para que dentro de los siguientes tres días naturales elabore un nuevo dictamen en el que deberá incorporar los razonamientos expuestos en la sesión correspondiente y emitir un nuevo dictamen, fundando y motivando su determinación.

Si la Comisión del ramo, propone la ratificación, el congreso deberá aprobarlo con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

En caso que se mantenga el sentido de no ratificar, la aprobación requerirá la mayoría de los Diputados presentes.

7. En el supuesto que la persona titular en turno manifieste su negativa a someterse al procedimiento de ratificación, el

020V



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

Congreso declarará la apertura del procedimiento de designación y nombramiento.

Lo mismo aplicará cuando la persona titular en turno, es separada del cargo por causa diversa y se decreta la ausencia definitiva.

8. Con la declaración de apertura del procedimiento de designación y nombramiento de Fiscal General titular, el Congreso del Estado contará con diez días naturales para integrar una lista de al menos diez candidaturas al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador o Gobernadora.

Si el Gobernador o Gobernadora no recibe la lista en el plazo señalado, enviará al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme al presente procedimiento. La persona



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

designada de forma provisional, podrá formar parte de la terna.

9. Recibida la lista, dentro de los cinco días naturales siguientes la Gobernadora o Gobernador, seleccionará una terna de aspirantes y su posicionamiento fundado y motivado al respecto, para enviarlo a consideración del Congreso del Estado.

10. Dentro de los diez días naturales siguientes, el Congreso del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador o Gobernadora no envíe la terna, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de entre las y los candidatos de la lista que hayan integrado.

021V



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

Si el Congreso del Estado no realiza la designación en los plazos señalados, el Gobernador o Gobernadora lo hará, seleccionando a la persona, de entre las y los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

11. La persona titular de la Fiscalía General podrá ser removida por la Gobernadora o Gobernador por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes dentro de un plazo de diez días naturales, en cuyo caso el o la Fiscal General será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

12. Las ausencias de la titularidad de la Fiscalía General del Estado serán suplidas en los términos que la ley establezca.



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

Por las razones expuestas, someto a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XLIV, del artículo 33; la fracción XXII, del artículo 49; los incisos b, c y d, de la fracción I del artículo 67; y se adiciona la fracción XXIV al artículo 49, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XLIII. ...

XLIV. Designar al Fiscal General del Estado y **objetar su remoción**, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución;

XLV. a XLVI. ...

Artículo 49. ...

I. a XXI...

XXII. Comprometer el crédito del Estado, previa autorización del Congreso, en los términos de esta Constitución y la Ley;

XXIII. Seleccionar la terna y emitir su posicionamiento respecto del listado que le remita el Congreso, así como ejercer las facultades que le

022V



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

correspondan, de conformidad con el procedimiento de designación previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución; y

XXIV. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.

Artículo 67. ...

a)...

b) Para ser Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;

2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

3. Poseer, al día de su designación, el título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;

4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia;

6. Someterse y acreditar en los términos de la ley, a las evaluaciones y certificaciones de control y confianza correspondientes; y

7. No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo a la designación.

El perfil de la o el Fiscal General será de una persona con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

c) La persona titular de la Fiscalía durará cuatro años en el cargo y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Gobernador o Gobernadora. De igual modo, podrá ser ratificada por un periodo igual, de cumplir con los requisitos y desahogar el procedimiento establecido para tal efecto.

023V



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

d) Para el nombramiento de Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión del encargo vigente, el Congreso del Estado deberá formular el requerimiento a la persona titular para que manifieste si es su interés o no someterse al procedimiento de ratificación.

2. Si la respuesta sobre la ratificación es afirmativa, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del ramo, iniciará el procedimiento respectivo, solicitando a la persona titular para que dentro un término de diez días naturales rinda los informes relativos a su desempeño y actuación en la institución, debiendo considerar, al menos, los siguientes aspectos:

i. Estadística sobre carpetas de investigación abiertas y el tipo de delito; asuntos resueltos mediante formas anticipadas de terminación del proceso; y asuntos judicializados en trámite y en ejecución;

ii. Estadística sobre atención temprana y asesorías a víctimas del delito, especificando a los grupos en situación de vulnerabilidad;

iii. Informe sobre las principales acciones en materia de política criminal implementadas en su gestión y los resultados o impacto obtenido;

iv. Informe sobre la capacitación y formación de los servidores públicos, así como las determinaciones derivadas en los casos de responsabilidad;

y

v. Áreas de oportunidad detectadas y aprovechadas durante su gestión, señalando las acciones emprendidas y sus resultados o impacto.



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

3. De igual modo, el Congreso solicitará a la persona titular del Ejecutivo que, en el término de cinco días naturales emita su posicionamiento, de manera razonada, sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación.

4. Recibido el informe del perfil ratificante y el posicionamiento del o la titular del Ejecutivo, el Congreso, por medio de la Comisión del ramo, contará con un plazo de cinco días naturales para evaluar el desempeño y actuación de la persona ratificante y consecuentemente emitir de manera fundada y motivada el dictamen respectivo.

5. Si el sentido del dictamen es favorable, dentro de los cinco días naturales el Congreso discutirá y, en su caso, aprobará con voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, el proyecto cuyo efecto será la ratificación.

De no obtenerse la votación requerida, se entenderá improcedente la ratificación y deberá continuarse con la apertura del procedimiento de designación y nombramiento de la nueva persona titular.

6. Cuando el sentido del dictamen sea no favorable, el Congreso discutirá y aprobará en los términos descritos en el numeral anterior. En este caso, si se alcanza la mayoría calificada, el perfil evaluado se tendrá por no ratificado y procederá con la declaración de apertura del procedimiento de designación y nombramiento de la nueva persona titular.

De no obtenerse la votación requerida para aprobación del dictamen no favorable, se devolverá el expediente a la Comisión del ramo para que dentro de los siguientes tres días naturales elabore un nuevo dictamen en el que deberá incorporar los razonamientos expuestos en la sesión correspondiente y emitir un nuevo dictamen, fundando y motivando su determinación.

024V



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

Si la Comisión del ramo, propone la ratificación, el congreso deberá aprobarlo con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

En caso que se mantenga el sentido de no ratificar, la aprobación requerirá la mayoría de los Diputados presentes.

7. En el supuesto que la persona titular en turno manifieste su negativa a someterse al procedimiento de ratificación, el Congreso declarará la apertura del procedimiento de designación y nombramiento.

Lo mismo aplicará cuando la persona titular en turno, es separada del cargo por causa diversa y se decreta la ausencia definitiva.

8. Con la declaración de apertura del procedimiento de designación y nombramiento de Fiscal General titular, el Congreso del Estado contará con diez días naturales para integrar una lista de al menos diez candidaturas al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador o Gobernadora.

Si el Gobernador o Gobernadora no recibe la lista en el plazo señalado, enviará al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme al presente procedimiento. La persona designada de forma provisional, podrá formar parte de la terna.

9. Recibida la lista, dentro de los cinco días naturales siguientes la Gobernadora o Gobernador, seleccionará una terna de aspirantes y su posicionamiento fundado y motivado al respecto, para enviarlo a consideración del Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

10. Dentro de los diez días naturales siguientes, el Congreso del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador o Gobernadora no envíe la terna, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de entre las y los candidatos de la lista que hayan integrado.

Si el Congreso del Estado no realiza la designación en los plazos señalados, el Gobernador o Gobernadora lo hará, seleccionando a la persona, de entre las y los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

11. La persona titular de la Fiscalía General podrá ser removida por la Gobernadora o Gobernador por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes dentro de un plazo de diez días naturales, en cuyo caso el o la Fiscal General será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

12. Las ausencias de la titularidad de la Fiscalía General del Estado serán suplidas en los términos que la ley establezca.

e) a h) ...

...

...

025V



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Con motivo de la reconfiguración sustantiva del esquema de renovación del cargo, el Congreso del Estado deberá iniciar el procedimiento respectivo; para tal efecto, tomando en consideración que la temporalidad cubierta por la actual titular ha rebasado el lapso señalado para el primer periodo de duración, por única ocasión y de manera excepcional, dentro de los dos días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, formulará el requerimiento para que, en el mismo plazo, la Fiscal General del Estado en turno manifieste si es su interés o no someterse al procedimiento de ratificación. Una vez que se obtenga el sentido de su respuesta, el procedimiento continuará conforme a los términos establecidos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En Xalapa, Veracruz ----- de noviembre de 2024

DIP. _____



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

FUENTES

Barceló Rojas, D. (2010) El sistema representativo mexicano. El gobierno de los iguales. En Fix Zamudio, H. y Valadés, D. (coords.). *Formación y perspectivas del estado en México*. (pp. 1-39). Universidad Nacional Autónoma de México – El Colegio Nacional.

- (2023) *Responsabilidad política en el sistema presidencial mexicano. Control del Congreso al desempeño de los secretarios*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Dahl, R. A. (2022). *La democracia*. (trad. Vallespín. F.) Ariel.

La Rosa, E. (2021) *Somos el poder. Cómo ejercer la soberanía del pueblo*. Fondo de Cultura Económica.

López Olvera, M. A. et. al. (2020). Autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. En López Olvera, M. A. (coord.). *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*. (pp. 79–95). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

027



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave



ASUNTO: SE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 6 AL INCISO b) y SE REFORMA EL INCISO c), AMBOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

DIP. TANIA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Presente.



Elizabeth Morales García y Ramón Díaz Ávila, Diputados integrantes del Partido del Trabajo, ante esta LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente por su amable conducto sometemos a consideración la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 6 AL INCISO b) y SE REFORMA EL INCISO c), AMBOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto por el que se crea la Fiscalía General del Estado, como un Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que se le dotó de autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

Dicha reforma, estableció el periodo del encargo para Fiscal General de nueve años. Sin embargo, debe considerarse que ante el avance de las tecnologías, el uso de nuevas técnicas de investigación y procuración de las nuevas disposiciones jurídicas en materia de justicia penal, que permanentemente se actualizan, influyendo directamente en la capacidad y cualidades que deberá de ostentar la persona que ejerce la titularidad de la Fiscalía General del Estado, y que en el ejercicio de sus funciones se debe de contar con la persona idónea que garantice el cumplimiento de estas.

027V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave



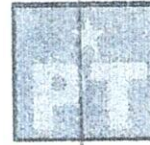
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

En este sentido, el sistema de procuración de justicia es fundamental para el estado de derecho y para la confianza de los ciudadanos en las instituciones. La persona titular de la Fiscalía General del Estado desempeña un papel crucial en la investigación y persecución de los delitos. La estabilidad y la independencia del Fiscal son vitales para una administración efectiva de la justicia. En este sentido, el artículo 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz establece un período de designación para el cargo de Fiscal General del Estado de nueve años, el cual, se considera excesivo, conforme a las siguientes:

1. La corrupción y la impunidad siguen siendo problemas persistentes en el sistema de procuración de justicia. La falta de confianza en las instituciones puede llevar a que muchos delitos queden impunes y a que las víctimas no busquen justicia. Por lo que, las designaciones prologadas de la o el titular de la fiscalía pueden dar lugar a diversos problemas, que impactan la eficacia y la integridad de procuración de justicia. Entre los problemas principales son: falta de renovación en la gestión y en las estrategias de persecución penal, teniendo un estancamiento en la aplicación de nuevas técnicas, enfoques y reformas que son necesarias para adaptarse a la evolución de los delitos y a las demandas sociales;
2. Un titular que permanece en su cargo durante mucho tiempo puede desarrollar relaciones complacientes con otros actores políticos y económicos, afectando la imparcialidad en la aplicación de la ley y en la persecución de delitos, generando un riesgo de corrupción y de falta de transparencia; la percepción de que las designaciones son demasiado largas puede generar desconfianza entre la ciudadanía respecto a la independencia y eficacia de la fiscalía, desalentando la cooperación de la sociedad en el proceso judicial y la denuncia de delitos, afectando la capacidad de la fiscalía para cumplir su función;



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave



PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

- 3. Una permanencia prolongada sin mecanismos adecuados de supervisión puede llevar a un control limitado por parte de otras instituciones o el poder legislativo, esto puede dar lugar a prácticas opacas y a una menor presión para cumplir con estándares altos de rendimiento y justicia; con el tiempo, puede haber un aumento en los conflictos de interés, especialmente si el titular tiene relaciones cercanas con políticos o actores económicos, comprometiendo la imparcialidad de las investigaciones y decisiones fiscales, afectando la justicia y la percepción pública del sistema;
- 4. Un titular prolongado puede ser más susceptible a ser capturado por grupos de poder o criminales debido a su larga permanencia en el cargo, ello, puede llevar a la manipulación de la justicia y al desvío de recursos y esfuerzos hacia intereses particulares en lugar de los públicos.

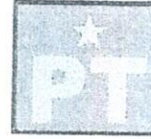
Razón, por la que conforme al interés público la reducción de la duración del encargo del Fiscal General, presenta los atributos a continuación;

La designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz es un aspecto crucial para el buen funcionamiento del sistema de justicia y para la confianza pública en las instituciones. La actual disposición constitucional otorga un período extenso para el cargo, lo que puede tener implicaciones significativas en la administración de justicia. Por lo que, a continuación, se presentan argumentos para considerar la reducción del período de designación de la o el Fiscal General a cuatro años:

028V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

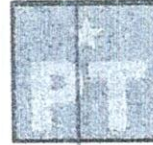


PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

- I. **Mayor Rendición de Cuentas:** Un período de cuatro años para quien ostente el cargo de Fiscal General permitirá una mayor rendición de cuentas ante el Congreso y la ciudadanía. Los ciudadanos y sus representantes tendrán la oportunidad de evaluar su desempeño con mayor frecuencia, facilitando la supervisión y la posibilidad de hacer ajustes necesarios. La rendición de cuentas regular, es fundamental para asegurar que, quien funja como Fiscal General actúe bajo los principios de (Honradez, Lealtad, Confianza, Profesionalismo, Disciplina, Fortaleza, Servicio, Solidaridad, Honestidad, Legalidad, Respeto, Objetividad, Eficiencia, Respeto a los derechos humanos y Perspectiva de género) y en el mejor interés de la justicia.
- II. **Fomento a la Renovación y la Innovación:** La rotación más frecuente en el cargo de Fiscal General puede traer consigo nuevas perspectivas y enfoques en la procuración de justicia. Un período más corto puede facilitar la introducción de reformas y estrategias innovadoras que respondan a los desafíos cambiantes del sistema judicial. La renovación periódica contribuye a evitar la estancación y permite adaptar las políticas y prácticas a las necesidades actuales de la sociedad.
- III. **Reducción de Riesgos de Impunidad y Corrupción:** Los períodos prolongados pueden aumentar el riesgo de corrupción o impunidad, puesto que quien se desempeñe como Fiscal General podría establecer redes de protección o colaborar en prácticas indebidas. Al limitar el período a cuatro años, se reduce el tiempo en el que, el titular del cargo puede involucrarse en prácticas corruptas o abusivas. Un mandato más corto ayuda a mitigar estos riesgos y promueve un ambiente de mayor transparencia y ética.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave



PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

IV. Adaptación a Cambios Políticos y Sociales: El entorno político y social cambia con rapidez, y un período prolongado puede desincronizar a la persona que se desempeñe como Fiscal General con las necesidades y prioridades emergentes de la sociedad. Al tener un período de designación más corto, el sistema de Procuración de Justicia se mantiene más alineado con los cambios y demandas sociales, asegurando que las políticas y estrategias de la o el Fiscal General estén en sintonía con las expectativas y necesidades actuales de la ciudadanía.

V. Fortalecimiento del Sistema de Procuración de Justicia y vigilancia del cumplimiento de las leyes: Un período de cuatro años permite una supervisión más efectiva y un equilibrio de poder más sólido entre el Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial y la autonomía de la Fiscalía General del Estado. Esta estructura asegura que la persona titular de la Fiscalía General trabaje en un entorno de equilibrio y control, promoviendo una procuración de justicia más robusta, equitativa, pronta y expedita. La evaluación, y posible renovación de quien se desempeñe como Fiscal General con más frecuencia, refuerza el sistema de pesos y contrapesos, crucial para la estabilidad y la eficacia de la Procuración de Justicia y vigilancia del cumplimiento de las leyes.

Por lo antes expuesto, con el objetivo de mejorar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas, se propone una reforma que establezca **un período de cuatro años** para el cargo de Fiscal General del Estado, con la posibilidad de ratificación. Este período permitirá una revisión periódica del desempeño de la persona que se desempeñe como Fiscal, y asegurará que se mantenga un alto nivel de compromiso con sus responsabilidades. Esto proporciona un marco para la rendición de cuentas y permite hacer ajustes o tomar medidas correctivas si es necesario. La designación por un periodo determinado ayuda a reducir la influencia política en la fiscalía, ya que la o el fiscal, deberá trabajar de una manera eficiente y eficaz, para en dado caso, satisfacer a los ciudadanos y políticos que pueden influir en posible

029V



PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

ratificación. Un periodo como el que se propone, proporciona un equilibrio entre estabilidad y renovación, permitiendo la incorporación de nuevas ideas y enfoques en la gestión de procuración de justicia, así como facilita la implementación de mecanismos de evaluación y supervisión periódicos, asegurando que los fiscales cumplan con los estándares establecidos y con los objetivos de la fiscalía. En resumen, un periodo de designación como el que se propone proporciona beneficios significativos en términos de renovación, rendimiento, independencia y confianza pública, lo que puede contribuir a un sistema de justicia más eficiente y adaptable.

En tal sentido, adoptar mandatos de duración limitada para la o el titular de la fiscalía como una medida para asegurar la estabilidad y la renovación constante en el cargo constituye una solución y oportuna respuesta justificada a la demanda ciudadana de eficacia en la procuración de justicia. Esta práctica está alineada con los principios de buena gobernanza y rendición de cuentas. En comparación, periodos de designación prolongados pueden ser menos efectivos en adaptarse a cambios rápidos y a la evolución de los contextos judiciales.

Por otra parte, conforme a los avances legislativos en materia de protección en contra de la violencia de la mujer, resulta procedente el estudio de los documentos siguientes:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, establece en su artículo 2 fracciones b) d) e) y f), como textual se reproduce:

Artículo 2

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave



PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

b) Adoptar medidas adecuadas, **legislativas** y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Aunado a ello, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, (LGAMVLV), publicada en México el 1° de febrero de 2007, tiene como propósito garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y promover su acceso a la justicia y a condiciones de igualdad. Teniendo como objetivo principal la de establecer las bases para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar su acceso a la justicia y la protección integral de sus derechos humanos.

Y entre sus componentes principales, está la de erradicar la violencia de género: Crear un marco normativo que permita combatir todas las formas de violencia que afectan a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

030V



PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

Finalmente, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; establece, que el Gobierno del Estado debe realizar las acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación, garantizando a las mujeres de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, aprobados por nuestro país, el acceso a una vida libre de violencia, proveyendo la eliminación de las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de genero contra las mujeres, generando mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales con perspectiva de genero.

Es importante señalar que la **Carta Magna**, establece diversos supuestos donde los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, y se mencionan en el artículo 38 fracción VII, y transcribo en lo particular:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

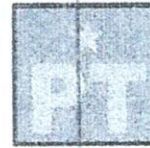
VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

En el supuesto de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

031



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave



PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

Es imperante señalar que el Principio de Progresividad ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad. Esto entendido tanto como un estándar jurídico sustantivo o una pauta de interpretación. En México, los órganos del Poder Judicial de la Federación han recurrido a la progresividad y no regresividad para evaluar la legitimidad de numerosas normas jurídicas, sentencias y actos administrativos, y es en su práctica interpretativa que han dotado de significado, sentido y operatividad a dichos principios.

El principio de progresividad tiene el carácter de estándar jurídico sustantivo porque establece una exigencia de justicia derivada de la dignidad humana y reconoce un derecho a algo. De tal forma, los principios de progresividad y no regresividad conllevan la existencia de un derecho humano e implican la existencia de obligaciones a cargo de las autoridades estatales. El principio de progresividad también es un criterio de interpretación normativa y fáctica, pues se trata de un imperativo que orienta la aplicación de otras normas jurídicas.

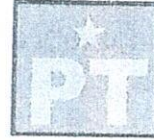
Así pues, es obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, esto es, que los titulares de cargos públicos deben cumplir con el requisito de no haber sido sancionados por violencia política en razón de género o violencia de género debido a los siguientes argumentos, fundamentados en la normativa antes señalada:

1. La Convención de Belém do Pará, establece en su artículo 7, que los Estados parte deben **adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**. En este sentido, permitir que personas sancionadas por violencia de género ocupen cargos públicos contravendría este compromiso, al normalizar conductas violentas y normalicen patrones de discriminación.

031V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

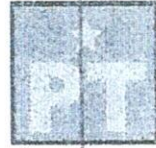


PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

2. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en su artículo 1 que su objetivo es **garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia** y a la igualdad en todos los ámbitos. Los titulares de cargos públicos, como figuras de poder y ejemplo social, deben ser garantes de estos principios.
3. Impedir la revictimización y proteger el derecho de las mujeres a participar en la vida pública: La violencia política en razón de género, como lo establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales y las directrices del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. **Permitir que personas con antecedentes de esta violencia ocupen cargos públicos envía un mensaje de impunidad y revictimización hacia quienes han sido agredidas.**
4. Asimismo, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad en la vida política del país. **Esto incluye la obligación de las instituciones de remover barreras que perpetúen desigualdades o riesgos para su participación.**
5. Integridad y legitimidad en el servicio público: Los servidores públicos deben actuar con apego a los principios de legalidad, honradez y ética, como lo establece el artículo 113 de la Constitución Mexicana y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Permitir que personas sancionadas por violencia de género ocupen cargos públicos atenta contra estos principios y erosiona la confianza ciudadana en las instituciones.**
6. Prevención de la normalización de la violencia: La Convención de Belém do Pará, exige a los Estados implementar medidas para modificar patrones socioculturales que perpetúan la violencia contra las mujeres (artículo 8). **Permitir que personas sancionadas accedan a cargos públicos implica tolerancia hacia comportamientos violentos, contribuyendo a la normalización de la violencia de género en la sociedad.**



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave



PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

Esto es, que los Estados deben adoptar medidas para eliminar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, incluyendo la violencia institucional, definida como las acciones u omisiones de las autoridades que perpetúan la discriminación de género. Por ello, considerando la función de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, es que, el fiscal general desempeña un papel clave en la implementación de políticas públicas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

En resumen, la reforma que se propone se muestra en el siguiente cuadro:

Texto Vigente	Texto iniciativa
<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. ...</p> <p>b) Para ser Fiscal General del Estado se requiere:</p> <p>c) El Fiscal General durará en su encargo nueve años.</p>	<p>b) Para ser Fiscal General del Estado se requiere:</p> <p>6. No tener sentencia por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>c) La persona que desempeñe el cargo de Fiscal General durará en su encargo cuatro años, y podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta del Congreso.</p> <p>El Congreso del Estado resolverá en el caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, inhabilitación o cualquier otra circunstancia que impida a la persona titular concluir su encargo, para lo cual, designará a quien lo sustituya, únicamente para concluir el periodo respectivo.</p>

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Veracruz la siguiente Iniciativa:

032V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave



PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 6 AL INCISO b) y SE REFORMA EL INCISO c), AMBOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el numeral 6 al inciso b) y se reforma el inciso c), ambos de la fracción I del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

I. ...

b) ...

...

6. No tener sentencia por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

c) La persona que desempeñe el cargo de Fiscal General durará en su encargo cuatro años, y podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta del Congreso.

El Congreso del Estado resolverá en el caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, inhabilitación o cualquier otra circunstancia que impida a la persona titular concluir su encargo, para lo cual, designará a quien lo sustituya, únicamente para concluir el periodo respectivo.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave



PARTIDO DEL TRABAJO
LXVII LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de junio de 2025.

DIP. ELIZABETH MORALES GARCÍA

DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA

034



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre, Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA



HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen dos Iniciativas con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en materia de procuración de justicia, presentada la primera por el Diputado Diego Castañeda Aburto, integrante del Grupo Legislativo de Morena; y la segunda, presentada por la Diputada Elizabeth Morales García y el Diputado Ramón Díaz Ávila del Partido del Trabajo; de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción I, 34 fracción I, 35 y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones XXI y XXX, 47, 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 44, 45, 51, 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas procedieron a analizar las iniciativas de referencia, emitiendo su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Diputado Diego Castañeda Aburto, integrante del Grupo Legislativo de Morena, presentó ante la Mesa Directiva de esta LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en materia de Procuración de Justicia.

034V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

2. El Pleno de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, conoció de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, a la que se hace referencia en el antecedente 1; y a la que se adhirieron los Grupos Legislativos de Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo; así como los Diputados Ana Rosa Valdés Salazar, Adrián Sigfrido Ávila Estrada y María Elena Córdova Molina; misma que fue turnada, mediante los oficios números **SG-SO/1er./1er./067/2024** y **SG-SO/1er./1er./068/2024**, de esa misma fecha, a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3. Mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, los Diputados Elizabeth Morales García y Ramón Díaz Ávila, del Partido del Trabajo, presentaron ante la Mesa Directiva de esta LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 6 AL INCISO B) Y SE REFORMA EL INCISO C) AMBOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en materia de Procuración de Justicia.

4. El Pleno de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, conoció de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 6 AL INCISO B) Y SE REFORMA EL INCISO C) AMBOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, a la que se hace referencia en el antecedente 3; mediante los oficios números **SG-SO/2do./1er./180/2025** y **SG-SO/2do./1er./181/2025**, de esa misma fecha, a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

5. En consecuencia, estas Comisiones Dictaminadoras, en virtud de la evidente conexidad de las iniciativas, determinaron la acumulación de ambos expedientes para proceder a su análisis integral y a la emisión de un dictamen unificado de ambos proyectos de reforma constitucional, que, si bien presentan particularidades valiosas en sus propuestas específicas, comparten el objetivo central de fortalecer el marco jurídico de la Fiscalía General del Estado.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y Procuración de Justicia, por lo que el mismo se sustenta al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con lo establecido en la normatividad invocada en el proemio del presente dictamen, y toda vez que las iniciativas en cuestión proponen una reforma a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, materia de competencia directa de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, e incide de manera fundamental en la forma de elegir a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, encargada de la procuración de justicia en el Estado, ámbito de especialización de la Comisión Permanente de Procuración de Justicia, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, que contribuyen a que éste ejerza sus atribuciones mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para conocer, analizar y formular este proyecto de resolución.
- II. Que, con base en lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las personas legisladoras autoras de las Iniciativas en estudio se encuentran legitimadas

035V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de Diputados de LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz.

III. Que estas Comisiones Dictaminadoras reconocen el espíritu de ambas iniciativas, pues lejos de ser excluyentes, representan dos corrientes de pensamiento que, desde distintas ópticas, convergen en un diagnóstico certero y una causa común: la necesidad impostergable de actualizar y fortalecer el marco constitucional de la Fiscalía General del Estado. Las dos propuestas son un reflejo de la pluralidad democrática de este Congreso y de la voluntad compartida por abonar a un sistema de procuración de justicia más eficaz, transparente y cercano a la gente.

IV. Que, derivado del análisis jurídico en sus enfoques dogmático y exegético, estas Comisiones Dictaminadoras concluyen que el modelo propuesto, no solo es constitucionalmente viable, sino que además representa una evolución necesaria para la estructura de la procuración de justicia en el Estado, toda vez que este diseño emula y armoniza con las prácticas y sistemas de resultados comprobados que ya operan en el orden federal, a través de la Fiscalía General de la República, y en jurisdicciones como la Ciudad de México, transitando de un esquema que ha demostrado ser propenso a la inercia, a uno de funcionalidad, coordinación y de rendición de cuentas.

Asimismo, en congruencia con el objetivo de instituir un sistema de procuración de justicia fincado en la rendición de cuentas y la eficacia medible, estas Comisiones hacen suyos los argumentos vertidos en ambas iniciativas anteriormente citadas, los cuales coinciden en un punto fundamental de la reforma: la reconfiguración del periodo del encargo.

La propuesta de reducir dicho encargo a un periodo de cuatro años, con posibilidad de una única ratificación por otro periodo igual, obedece a una lógica de administración pública orientada a resultados, abandonándose así el modelo de nueve años que, si bien en su origen buscaba una autonomía transexenal, en la práctica ha demostrado ser propenso a generar un



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

aislamiento disfuncional, una carencia de incentivos para la innovaci3n y la mejora continua; en contraste, con un periodo de cuatro a1os se constituye un ciclo de gesti3n 3ptimo: es el tiempo suficiente para que una persona titular implemente una pol3tica criminal que ofrezca resultados tangibles, pero lo bastante acotado para someter su desempe1o a un escrutinio riguroso y peri3dico. Este mecanismo, en su esencia, transforma el cargo en un mandato de rendimiento, donde la permanencia a trav3s de la ratificaci3n no es un derecho adquirido ni una prerrogativa transexenal, sino la consecuencia directa del m3rito y la eficacia demostrados ante la sociedad.

En el mismo orden de ideas, filos3ficamente, esta estructura refuerza el pacto social fundamental como postula la teor3a del Estado, la funci3n primordial e irrenunciable del poder p3blico es proveer seguridad y justicia a sus ciudadanos. La persona titular del Poder Ejecutivo es, por mandato popular directo, la principal responsable de cumplir esta obligaci3n; por lo que la facultad del Ejecutivo para proponer y, en su momento, ratificar a quien encabece la Fiscal3a, es un acto indispensable de alineaci3n con la estrategia de seguridad del Estado, al establecer as3 una cadena de responsabilidad clara e ininterrumpida: la persona Fiscal es responsable por sus resultados ante el Ejecutivo que lo propone o ratifica, y este, a su vez, es pol3ticamente responsable ante el electorado por los resultados generales en materia de seguridad y procuraci3n de justicia.

- V. Que la tarea fundamental de estas Comisiones Dictaminadoras, como 3rganos de deliberaci3n de este Congreso, no fue la de seleccionar una iniciativa en detrimento de la otra. Por el contrario, se ha realizado un ejercicio t3cnico para construir una s3ntesis superadora; en este sentido, se ha optado por integrar los nuevos requisitos de elegibilidad en un solo cuerpo normativo, reconociendo y honrando el valor de cada aportaci3n. El resultado es la configuraci3n de un perfil de idoneidad para la persona titular de la Fiscal3a que es, a la vez, robusto, integral y de vanguardia. Un perfil que exige la pericia t3cnica y la neutralidad pol3tica impulsadas en una de las iniciativas, y que se cohesiona de manera indisoluble con el compromiso indeclinable con los derechos humanos y la igualdad de g3nero.

036V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

VI. Que la intención fundamental de la primera iniciativa reside en la actualización del procedimiento de designación y remoción, el cual transita hacia un modelo de pesos y contrapesos entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, fomentando el diálogo, la negociación y el consenso, y junto con la segunda iniciativa, se aprecia por parte de estas Comisiones Dictaminadoras la intención de modificar el procedimiento, y la duración en el cargo. En resumen, un nuevo modelo en cómo elegir a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado.

VII. Que, estas Comisiones Dictaminadoras consideran a la Fiscalía como una institución fundamental para la gobernabilidad democrática, la preservación de la paz social y, de manera crítica, para el sostenimiento de la confianza ciudadana en el sistema de justicia. Su correcto funcionamiento es la garantía primaria de que el pacto social se materializa en seguridad, combate a la impunidad y certeza de que nadie está por encima de la ley.

En este contexto, el objetivo primordial de la propuesta que estas Comisiones Dictaminadoras realizan, bajo ninguna circunstancia tiene la intención de menoscabar la autonomía de la Fiscalía. Por el contrario, su finalidad es redefinir y fortalecer su inserción en la arquitectura del poder público para optimizar su funcionamiento, garantizar su eficacia y asegurar su rendición de cuentas. Se busca transitar de un modelo de designación que, en la práctica, ha demostrado ser susceptible de generar parálisis institucional y vacíos de responsabilidad, hacia una nueva visión que privilegie la colaboración armónica entre los poderes, la celeridad en las decisiones críticas y una clara e inequívoca línea de responsabilidad política.

VIII. Que la intención de estas dictaminadoras es la de buscar superar la falsa dicotomía, entre la subordinación y la autonomía, pues no se trata de elegir entre pensar que la subordinación compromete la imparcialidad en la toma de decisiones o que el aislamiento que profesa la autonomía se traduzca en acciones más correctas, sino que con esta modificación al procedimiento en donde la persona Titular del Poder Ejecutivo, sea quien proponga el nombramiento de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, se



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

busca construir un modelo de coordinación reforzada y responsabilidad compartida.

- IX. Que, actualmente, el procedimiento para designar a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, se establece mediante una convocatoria pública, sin embargo, el artículo 116 fracción IX de la Constitución Federal, establece que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, por lo que esta modificación al procedimiento propuesto por estas Comisiones Dictaminadoras, para que sea la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien proponga a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, no viola ninguno de estos principios, porque un procedimiento burocrático, de concurso o convocatoria no garantiza objetividad, ni eficacia, por el contrario, puede generar negociaciones, dilaciones y falta de coordinación institucional.

Para ser más específicos, la eficacia de la Fiscalía comienza con la idoneidad y legitimidad de su titular, un análisis objetivo de los modelos de nombramiento vigentes revela problemáticas recurrentes que esta modificación busca solucionar.

Los esquemas que exigen mayorías calificadas, sin prever mecanismos ágiles de desempate, son inherentemente vulnerables a la polarización política; esta debilidad sistémica puede provocar que un diferendo entre fuerzas políticas deje a la institución acéfala por tiempo indefinido, generando un peligroso vacío de poder, pues la justicia y la seguridad de los veracruzanos no pueden ser rehenes de coyunturas políticas.

A este riesgo de parálisis institucional, se suma un problema de funcionalidad que surge incluso cuando ya existe un nombramiento: una autonomía mal entendida, que puede generar una nueva serie de conflictos, para ello es necesario recordar que la autonomía constitucional no debe

037V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

oponerse a la colaboración obligatoria entre poderes; la Fiscalía es un órgano del Estado, no un Estado dentro del Estado.

Esta disfuncionalidad se origina, en gran medida, en un profundo déficit democrático: cuando no es claro ante quién responde la persona Titular de la Fiscalía General del Estado por sus resultados, la rendición de cuentas se diluye y se vuelve ineficaz. Precisamente por ello, la modificación que se propone busca establecer una cadena de responsabilidad robusta y transparente, donde el Fiscal es responsable ante el Ejecutivo que lo propone o ratifica, y ante el Legislativo que aprueba su nombramiento. A su vez, el Titular del Poder Ejecutivo es políticamente responsable ante el electorado por los resultados generales en materia de seguridad y procuración de justicia.

Asimismo, la ausencia definitiva de un Fiscal no puede quedar sujeta a plazos prolongados de negociación. En consecuencia, la propuesta establece plazos perentorios y un mecanismo de cierre que funciona como una cláusula de salvaguarda de la gobernabilidad.

Dentro del procedimiento propuesto, y al otorgársele al Congreso del Estado dos oportunidades claras para rechazar las propuestas recibidas, incentiva al Ejecutivo a buscar perfiles de consenso. Sin embargo, si el disenso persiste, el principio de eficacia gubernamental y la responsabilidad primordial del Ejecutivo en la seguridad pública y la procuración de justicia, justifican que este pueda resolver para evitar un fallo sistémico con un altísimo costo social.

- X. Que la máxima responsabilidad de esta Legislatura es dotar a Veracruz de leyes que no solo sean justas y necesarias, sino también jurídicamente inexpugnables. Una reforma de esta naturaleza debe nacer con una certeza constitucional absoluta para que su implementación sea perdurable y no se vea comprometida por futuras controversias judiciales. Por ello, y para proteger la integridad y garantizar la permanencia de la propia reforma,



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

esta Comisión, en un ejercicio de técnica constitucional, ha realizado un ajuste al régimen transitorio. Se ha perfeccionado la redacción para establecer, sin lugar a interpretaciones, las nuevas reglas que se aplicarán, asegurando su viabilidad, convirtiéndola en una reforma definitiva y duradera, materializando la visión de fortalecimiento institucional que la inspiró.

XI. Que, con el fin de fortalecer la seguridad pública estatal y garantizar la continuidad en la procuración de justicia, estas Comisiones consideran necesario perfeccionar el mecanismo de nombramiento del Fiscal General. La reforma establece la obligatoriedad de que la propuesta para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado se someterá a la aprobación de las dos terceras partes de las diputaciones presentes el día de la elección; asimismo se establece que en el caso de que el Congreso sea omiso de resolver dentro de un término señalado, la vacante se resolverá a propuesta de la persona titular del Ejecutivo, impidiendo la parálisis institucional y se asegura que el Estado cuente en todo momento con una persona que ocupe la titularidad en la Fiscalía, en beneficio de la sociedad.

XII. Que la procuración de justicia es una función estatal básica y primordial que no admite dilaciones, en congruencia con ello, y como parte de una reingeniería procedimental, se ha determinado eliminar plazos que resultaban inoperantes y sustituirlos por un término cinco días hábiles para que esta Soberanía resuelva. Con ello, se dota al proceso de nombramiento con la celeridad que la procuración de justicia y los veracruzanos demandan.

XIII. Que el presente dictamen modifica la interacción entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, transitando de un modelo de listas, convocatorias o ternas, que en la práctica puede diluir la responsabilidad política, hacia un esquema de propuesta y diálogo constructivo que privilegia y devuelve el control a la voluntad mayoritaria emitido a través de las urnas, al facultar al Ejecutivo para presentar hasta dos propuestas sucesivas, dotándosele la

038V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

responsabilidad primaria sobre la idoneidad del perfil, mientras que se dota al Congreso de un mecanismo de control para rechazar nombramientos que no generen consenso.

XIV. En concreto, la presente producción legislativa responde de forma puntual a la necesidad de reforzar la colaboración institucional de primer nivel, en el que los máximos representantes de los intereses de la sociedad participen activamente en coordinación y como contrapesos uno del otro, atendiendo el compromiso primordial que significa la seguridad y procuración de justicia en todo Estado de derecho. De ahí que, el procedimiento de designación propuesto se legitima por la participación de las dos entidades de representación política primarias, el Ejecutivo dotado de la facultad para proponer y el Legislativo para aprobar.

Otro elemento que se suma a lo anterior, es la armonización con el procedimiento establecido en el orden federal, pero, distinguiéndose por la simplificación y celeridad de los procesos burocráticos ordinarios sin sacrificar la certeza, tanto del método como la decisión.

De igual forma, asumiendo como principio la cooperación de Poderes, delimitar con precisión las facultades posteriores al nombramiento, atribuyendo la ratificación a la titularidad del Ejecutivo, por virtud de la responsabilidad que guarda sobre la seguridad y procuración de justicia en la entidad, y por contar con nuevos elementos de evaluación como la información y parámetros derivados del desempeño en la función de quien sea propuesto a renovación, con lo cual la decisión adopta un carácter objetivo.

XV. Que, en razón de los cambios realizados por las dictaminadoras, se consideró la integración de un mecanismo de remoción que se armoniza con los principios de colaboración y control recíproco previstos en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; bajo esta óptica, se transita hacia un esquema de responsabilidades compartidas donde el Ejecutivo evalúa las causas graves, pero el Legislativo



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

conserva la última palabra mediante la facultad de objeción. A fin de dotar de coherencia y simetría constitucional a este procedimiento, se establece que dicha objeción legislativa requiera la misma votación que legitimó el nombramiento de origen; con ello, se garantiza que la decisión sobre la permanencia del Fiscal cuente con el máximo respaldo democrático, evitando que la estabilidad de la institución quede sujeta a la volatilidad de mayorías simples.

XVI. Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, concluyen que el Proyecto de Decreto que se presenta es el resultado de un profundo ejercicio de deliberación democrática. Sintetiza lo mejor de ambas propuestas, sin embargo considerando lo que es vital y de importancia para la gobernabilidad de nuestro Estado y atendiendo a diversas corrientes políticas, donde la finalidad es la de mejorar y modificar la forma en cómo se designa a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, las propuestas se analizaron y perfeccionaron bajo los más estrictos estándares de técnica legislativa, resultado una reforma integral, coherente y robusta, que dotará a Veracruz de una Fiscalía más fuerte, más profesional y más confiable, bajo la propuesta analizada por estas Comisiones Dictaminadoras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XLIV del artículo 33; la fracción XXIII del artículo 49; la fracción I incisos a), b), c) y d) del artículo 67; y se adicionan las

039V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

fracciones XXIV y XXV al artículo 49, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XLIII. ...

XLIV. Aprobar la propuesta de nombramiento de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el procedimiento y los requisitos previstos en el artículo 67, fracción I, de esta Constitución;

XLV. a XLVII. ...

Artículo 49. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Remitir al Congreso del Estado, la propuesta de nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado;

XXIV. Remover y ratificar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, notificándole al Congreso del Estado su determinación; y

XXV. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.

Artículo 67. ...

...

...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

... que para el ejercicio de sus funciones, contará con fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal, que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.

1. ...

...

...

a) La titularidad de la función del Ministerio Público ejercida por este órgano autónomo será de la persona que ocupe el cargo de Fiscal General del Estado quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal, que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.

b) La persona Titular de la Fiscalía General del Estado, deberá, al momento de su designación, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;
2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al momento de su designación;
3. Poseer, al momento de su designación, Título de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;
4. No tener condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; si se tratase de los delitos de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

040.V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y

6. Someterse y acreditar en los términos de la ley, a las evaluaciones y certificaciones de control y confianza correspondientes.

El perfil de la persona Titular de la Fiscalía General será el de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

c) El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado será realizado a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo y sometido a la consideración del Congreso del Estado, el cual deberá resolver dentro del improrrogable término de cinco días hábiles. El Congreso aprobará la propuesta por las dos terceras partes de las diputaciones presentes; en caso de que no se pronuncie respecto de la propuesta en el plazo señalado para tal efecto, se entenderá por aprobada. En cualquiera de dichos supuestos se llamará a la persona designada a la debida protesta de ley.

En caso de que la propuesta no sea aprobada, se solicitará a la persona Titular del Poder Ejecutivo que remita una segunda propuesta, misma que será sometida nuevamente a votación en los términos del párrafo anterior para su aprobación, dentro de los dos días hábiles siguientes; de no pronunciarse el Congreso dentro de este plazo, o si esta segunda propuesta no fuera aprobada, la persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá la facultad de designar a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de entre las dos personas que integraron las propuestas previamente sometidas a la consideración del Congreso.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

Cuando se tenga conocimiento de la ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General, la persona titular del Poder Ejecutivo remitirá la propuesta de nombramiento que será sometido a la consideración del Congreso, de acuerdo con el procedimiento previsto en este inciso.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado podrá ser removida por la persona Titular del Poder Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el Congreso con la misma votación requerida para su nombramiento dentro de un plazo de cinco días hábiles, en cuyo caso, la persona titular de la Fiscalía General será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía General serán suplidas en los términos que señale la ley.

d) La duración del encargo de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado será de cuatro años, pudiendo ser ratificada por la persona Titular del Ejecutivo, para un segundo y último periodo de igual duración, haciéndolo de conocimiento al Congreso del Estado para su debida protesta de ley.

En caso de que no exista ratificación, deberá realizarse el proceso de designación contenido en el inciso c).

e) a h) ...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. DIEGO CASTANEDA ABURTO
SECRETARIO

DIP. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. DIEGO CASTANEDA ABURTO
PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN SIGFRIDO ÁVILA ESTRADA
SECRETARIO

DIP. INGRID JENY CALDERÓN DOMÍNGUEZ
VOCAL

LA PRESENTE FOJA DE RÚBRICAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XLIV del artículo 33; la fracción XXIII del artículo 49; la fracción I incisos a), b), c) y d) del artículo 67; y se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 49, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XLIII. ...

XLIV. Aprobar la propuesta de nombramiento de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el procedimiento y los requisitos previstos en el artículo 67, fracción I, de esta Constitución;

XLV. a XLVII. ...

Artículo 49. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Remitir al Congreso del Estado, la propuesta de nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado;

XXIV. Remover y ratificar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, notificándole al Congreso del Estado su determinación; y

XXV. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

044

4. No tener condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; si se tratase de los delitos de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y
6. Someterse y acreditar en los términos de la ley, a las evaluaciones y certificaciones de control y confianza correspondientes.

El perfil de la persona Titular de la Fiscalía General será el de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

c) El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado será realizado a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo y sometido a la consideración del Congreso del Estado, el cual deberá resolver dentro del improrrogable término de cinco días hábiles. El Congreso aprobará la propuesta por las dos terceras partes de las diputaciones presentes; en caso de que no se pronuncie respecto de la propuesta en el plazo señalado para tal efecto, se entenderá por aprobada. En cualquiera de dichos supuestos se llamará a la persona designada a la debida protesta de ley.

En caso de que la propuesta no sea aprobada, se solicitará a la persona Titular del Poder Ejecutivo que remita una segunda propuesta, misma que será sometida nuevamente a votación en los términos del párrafo anterior para su aprobación, dentro de los dos días hábiles siguientes; de no pronunciarse el Congreso dentro de este plazo, o si esta segunda propuesta no fuera aprobada, la persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá la facultad de designar a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de entre las dos personas

044V



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

que integraron las propuestas previamente sometidas a la consideración del Congreso.

Cuando se tenga conocimiento de la ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General, la persona titular del Poder Ejecutivo remitirá la propuesta de nombramiento que será sometido a la consideración del Congreso, de acuerdo con el procedimiento previsto en este inciso.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado podrá ser removida por la persona Titular del Poder Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el Congreso con la misma votación requerida para su nombramiento dentro de un plazo de cinco días hábiles, en cuyo caso, la persona titular de la Fiscalía General será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía General serán suplidas en los términos que señale la ley.

d) La duración del encargo de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado será de cuatro años, pudiendo ser ratificada por la persona Titular del Ejecutivo, para un segundo y último periodo de igual duración, haciéndolo de conocimiento al Congreso del Estado para su debida protesta de ley.

En caso de que no exista ratificación, deberá realizarse el proceso de designación contenido en el inciso c).

e) a h) ...

...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

...

...

...

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, dentro de un plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz-Llave

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

Que los presentes documentos, que constan de 36 fojas útiles, son copias fotostáticas fieles de sus originales, que integran el expediente que contiene: **El Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, aprobado por esta Soberanía en la décima segunda sesión ordinaria, correspondiente al primer periodo de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura, así como la documentación complementaria, a fin de aportar al Ayuntamiento la mayor información posible para la valoración del Proyecto de Decreto señalado, en términos de los artículos 19 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de Reformas Constitucionales Parciales.

PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


LIC. DOMINGO BAHENA CORBALÁ 